



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2023-01324-00

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante:

1. Indique el domicilio de la sociedad Construcciones y Mantenimiento Briacol SAS (numeral 2º, artículo 82 del CGP).
2. Señale la dirección física y electrónica donde reciban notificaciones personales el señor Álvarez Vega Ramiro, representante legal de la sociedad demandante, y el señor Jacobo Romero Brian David, representante legal de la sociedad demandada (numeral 10º, artículo 82 del CGP).
3. Ajuste las pretensiones 1.1, 2.1 y 3.1 toda vez que en los hechos 7º y 9º se indica que la parte demandada realizó un abono por valor de \$3'000.000 que fue descontado de la deuda general, motivo por el cual adeuda la suma de \$10'977.655, sin embargo, se pretende el cobro del valor total de las facturas aportadas (numeral 4º, artículo 82 del CGP).
4. Ajuste la pretensión 1.2 de la demanda teniendo en cuenta que la fecha de emisión de la factura No. 579 corresponde a octubre 19 de 2020, sin embargo, se pretende el cobro de intereses de plazo desde octubre 18 de 2020, la cual corresponde a una fecha anterior (numeral 4º, artículo 82 del CGP).
5. Aclare la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios en las pretensiones 1.3, 2.3 y 3.3 toda vez que se indica como tal la fecha en que la obligación se hizo exigible y la fecha de presentación de la demanda, situación que da lugar a confusión respecto de la fecha inicial (numeral 4º, artículo 82 del CGP).
6. Ajuste las pretensiones 1.2, 2.2 y 3.2 toda vez que se pretende el cobro del mismo valor pedido por saldo insoluto de las facturas electrónicas como intereses de plazo (numeral 4º, artículo 82 del CGP).
7. Ajuste los hechos 1º, 3º, 5º y 11º teniendo en cuenta que de la lectura de las facturas aportadas no se desprende que alguna de ellas haya sido emitida en octubre 18 de 2020. (numeral 5º, artículo 82 del CGP).
8. Aporte las facturas electrónicas en su formato de origen (digital) a fin de verificar su trazabilidad por medio del código QR que no resulta legible (numeral 3º, artículo 84 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá, DC, enero 23 de 2024

Por anotación en estado No. 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante

Firmado Por:

Fabian Andres Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 80

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143d692aeb024e56c3ea6cf7dbad9eaa6e583a73ec174deffee5d07737aeea2**

Documento generado en 22/01/2024 07:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>